



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, Atlántico

Radicado	08-001-31-33-013-2021-00115-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NELSON DAMASO ZARCO BARROS
Demandado	NACIÓN – CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial presentado a través de mensaje de datos¹, en el que se pone de presente que en el proceso de la referencia la parte de la accionada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL no ha cumplido el requerimiento ordenado en auto del 16/02/2022.²

I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, se observa:

- Que mediante auto del 16/02/2022³, se ordenó requerir a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL a efectos de que allegara: **I)** Antecedentes Administrativos y/o Hoja de vida del señor NELSON DÁMASO ZARCO BARROS identificado con C.C. 72.290.146 y; **II)** Antecedentes administrativos del oficio No. 614728 del 27/11/2020 expedido por el Director general de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y del Oficio No. 630065 del 09/02/2021 expedido por el Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos y de Retiro de la Policía Nacional. Sin embargo, hasta la fecha no se encuentra en el expediente que la accionada haya cumplido con lo requerido por esta Agencia Judicial.

I. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, se requerirá a efectos de que allegue en el término de **cinco (05)** días una vez reciba la correspondiente notificación **I)** Antecedentes Administrativos y/o Hoja de vida del señor NELSON DÁMASO ZARCO BARROS identificado con C.C. 72.290.146 y; **II)** Antecedentes administrativos del oficio No. 614728 del 27/11/2020 expedido por el Director general de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y del Oficio No. 630065 del 09/02/2021 expedido por el Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos y de Retiro de la Policía Nacional.

Las documentales requeridas las puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, resulta menester que se traiga a colación lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

¹ Correo electrónico de Vie 10/05/2022 17:48

² Ver archivo PDF: 06. NYR Rad. 115-21 (Sin excepciones – Requiere) del expediente digital.

³ Ver archivo PDF: 06. NYR Rad. 115-21 (Sin excepciones – Requiere) del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Subrayas fuera de texto)

A su turno, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Pues bien, ha de anotar el Despacho que dentro del asunto de la referencia, la entidad requerida ha desatendido una ordenación impartida, por esta sede judicial, indispensable para resolver la continuidad y resolución del presente medio de control, pese a que se le puso en conocimiento de la misma a través de las respectivas notificaciones, dicha conducta resulta sancionable según lo dispuesto en el Código General del Proceso hasta con diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no obstante, atendiendo el previo procedimiento dispuesto para en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, esto con el propósito que se garantice el derecho al debido proceso.

En virtud de lo anterior, este Juzgado Dispondrá iniciar el respectivo trámite sancionatorio en contra el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional señor **Brigadier General NELSON RAMÍREZ SUÁREZ**, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16/02/2022.

El funcionario encausado dispondrá de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente diligencia para que realice los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y antes citado, tal como le fue requerido por esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, a efectos de que allegue en el término de **cinco (05) días** una vez reciba la correspondiente notificación: **I)** Antecedentes Administrativos y/o Hoja de vida del señor **NELSON DÁMASO ZARCO BARROS** identificado con C.C. 72.290.146 y; **II)** Antecedentes administrativos del oficio No. 614728 del 27/11/2020 expedido por el Director general de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y del Oficio No. 630065 del 09/02/2021 expedido por el Subdirector de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos y de Retiro de la Policía Nacional. Prueba documental que puede hacer allegar en medio magnético al



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: INÍCIESE trámite sancionatorio en contra el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional señor **Brigadier General NELSON RAMÍREZ SUÁREZ**, de conformidad a lo expuesto en la presente diligencia.

TERCERO: OTÓRGUESE al Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional señor **Brigadier General NELSON RAMÍREZ SUÁREZ**, el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta decisión, a fin de que rinda los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 16/02/2022.

CUARTO: Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, pásesele el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45eaaec2bbd1b8fd73b4414655646c5e3be12f2b863a0d1be0c9b6c56b81e7fe**

Documento generado en 22/08/2022 05:42:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>